Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ARMANDO AGUSTÍN ALVAREZ ROMERO
Demandados: IRIS MARGOTH ÁLVAREZ MEZA y WILSON EDILBERTO MATEUS CARRERO

Rad. 1100141890037-2021-00429-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Aclárense las fechas de los cánones solicitados en las pretensiones 5 y 7 del petitum. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

2.- Teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como es el interés moratorio, por lo tanto, adecue las pretensiones excluyendo una de las dos.

3.- ALLÉGUESE la documental idónea, mediante la cual se pueda acreditar que la demandante realizó el pago de los servicios públicos solicitados en la pretensión segunda. (Numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Alléguese copia digital legible del título ejecutivo presentado como base de la ejecución, como quiera que en la obrante en el expediente no se pueden distinguir las cláusulas del contrato.

5.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título ejecutivo (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

NOTIFÍQUESE

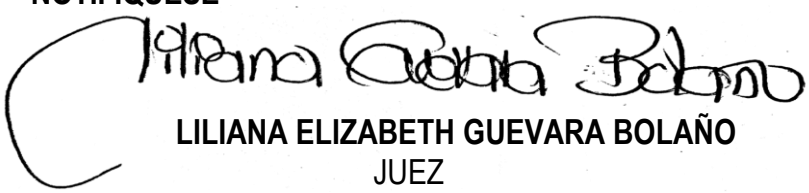

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 029

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA